



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00091 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero quince de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD o SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD instaurada por el señor JUAN DIEGO CANO VÁSQUEZ frente a la señora LUISA FERNANDA GARCÍA LONDOÑO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Allegará los anexos de la demanda que se indican en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron aportadas al momento de presentar la demanda.
- Aportará el poder conferido por el señor JUAN DIEGO CANO VÁSQUEZ ya sea para la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD o SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD.
- Informará al Despacho el lugar de residencia de la menor ANABEL CANO GARCÍA, para efectos de la competencia.
- MANIFESTARÁ con claridad la causal o causales que se invocan para poder adelantar la demanda, ya sea para la SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD o LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, haciendo un relato claro y concreto de cada una de las causales en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- Se relacionarán los parientes de la aludida niña tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.
- Hará claridad frente a la dirección donde se puede ubicar al demandante señor JUAN DIEGO CANO VÁSQUEZ, toda vez que en el inicio de la demanda se da una dirección indicando que es de La Estrella y en el acápite de notificaciones hacen referencia a la misma dirección, pero en Medellín.
- Indicará los canales digitales donde se puede localizar a las partes aquí intervinientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ